

Boletín Administrativo
Núm. 3442

P R O C L A M A

DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO

Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Legislativa

POR CUANTO: Existen varios asuntos de interés público que requieren atención inmediata de parte de la Asamblea Legislativa.

POR TANTO: Yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente convoco a los miembros de la Asamblea Legislativa para una Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el 28 de noviembre de 1977, en El Capitolio, a fin de considerar los siguientes asuntos y adoptar medidas adecuadas para la atención de los mismos:

- 1- Nombramientos
- 2- Para establecer la Comisión Estatal de Elecciones, definir sus funciones, deberes y facultades; disponer los procedimientos para la celebración de inscripciones de electores generales y periódicas; disponer todo lo concerniente a partidos políticos y candidaturas; establecer los procedimientos de votación en elecciones generales, especiales y primarias presidenciales; fijar penalidades por violación a esta ley y derogar la Ley Núm. 1 de 13 de febrero de 1974, enmendada, conocida como "Código Electoral" y la Ley Núm. 102 de 24 de junio de 1977, conocida como "Ley de Primarias Presidenciales". (F-408B)
- 3- Para enmendar las Secciones 2, 3 y 8 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico". (F-414)
- 4- Para enmendar la Ley Núm. 87 de 22 de junio de 1962, según enmendada, mediante la adición de una nueva Sección a los fines de excluir de las disposiciones de esta ley los servicios prestados por los obreros migrantes en los Estados Unidos de América, sus territorios y sus posesiones, reclutados a través del sistema estatal-federal del Servicio de Empleo del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos; para salvaguardar los derechos adquiridos por los trabajadores al amparo de la antes referida ley y de los contratos otorgados con anterioridad a la fecha de vigencia de esta ley y para reenumerar la Sección 10 como Sección 11 de la ley. (F-415)

- 5- Para disponer el pago de una suma global hasta un máximo de \$2,500.00 a aquellos trabajadores fabriles regulares, empleados por las centrales que a continuación se mencionan, que quedaron sin empleo como consecuencia del cierre definitivo de las siguientes centrales azucareras: Eureka, Igualdad, San Francisco y Fajardo; y para asignar los fondos necesarios a tal fin. (F-419).



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 22 de noviembre de 1977.

Carlos Romero Barceló
Carlos Romero Barceló
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 22 de noviembre de 1977.

Rafael A. Rubín

Rafael A. Rubín
Subsecretario de Estado Interino